

de abril de 1978 y 22 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1978 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de junio), y de 22 de mayo de 1979, éste confirmatorio del anterior en reposición, acuerdos que mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto conceden a "López Agos y Compañía, S. A.", la marca número 852.363 "Agos Oro", para vinos, clase 33; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3598

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1979, promovido por «Zambeletti España, S. A.», contra acuerdo del Registro de 17 de julio de 1978. Expediente de marca número 824.453.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zambeletti España, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad "Zambeletti España, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de julio de 1978, y contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto contra la misma, de fecha 9 de julio de 1979; y en su consecuencia declaramos nulas ambas resoluciones, por no ser conformes a derecho, decretando en su lugar el derecho que tiene la marca recurrente a que le sea concedida la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, condenando a la Administración a estar y pasar por esta resolución, y todo ello sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3599

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1979, promovido por «Laboratorios Berenguer Beneyto, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1978 y 26 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Berenguer Beneyto, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1978 y 26 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Laboratorios Berenguer Beneyto, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1978, ratificado en vía de reposición por el de 26 de junio de 1979, por el que se concedió la marca número 830.981 "Mucomox",

y, en consecuencia, lo confirmamos, por ser acordes a derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3600

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en única instancia, en el recurso contencioso-administrativo número 303.562/1981, promovido por don José Sánchez Peñate y las Compañías mercantiles «Williams & Humbert, Ltd.»; «Ferrer Internacional, S. A.»; «Los Tres Sietes Sociedad Anónima», y «Palomino y Vergara, S. A.», contra Circular 1/1981, del Registro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 306.562/81, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Sánchez Peñate y las Compañías mercantiles «Williams & Humbert Ltd.»; «Ferrer Internacional, S. A.»; «Los Tres Sietes, S. A.», y «Palomino y Vergara, S. A.», contra Circular 1/1981, del Registro de la Propiedad Industrial, sobre adaptación de tasas, de fecha 23 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1983, por dicho Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Declarar en única instancia la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don José Sánchez Peñate y las Compañías mercantiles "Williams & Humbert, Ltd."; "Ferrer Internacional, S. A."; "Los Tres Sietes, S. A.", y "Palomino y Vergara, S. A." contra Circular 1/1981, del Director general del Registro de la Propiedad Industrial, fechada en 3 de marzo de 1981, y publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" del día 1 de abril del mismo año; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3601

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 782/79, promovido por «Raymat, S. A.», contra acuerdo del Registro de 12 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 782/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Raymat, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Corujo Lóez Villamil, en nombre y representación de la Entidad "Raymat, S. A.", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 19 de mayo de 1981, y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Antonio María de Anzizu Forest, en la representación aludida, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de junio de 1978 y 22 de junio de 1979, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, acordándose la denegación de la inscripción de la marca número 848.836, relativa a preservativos de caucho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3602** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, el recurso contencioso-administrativo número 672/1979, promovido por «Isdin, S. A.», contra acuerdo del Registro de 29 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 672/79 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Isdin, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 29 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Isdin, S. A.», contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de fecha 5 de junio de 1981, dictada en el recurso número 672 de 1979, de su registro, debemos revocar y revocamos y dejar sin efecto la citada resolución judicial, y estimando, en consecuencia, como estimamos, el recurso interpuesto por la citada Entidad «Isdin, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de 29 de mayo de 1978 y 27 de junio de 1979, que concedían a «Ibérica de Desarrollo Industrial, Sociedad Anónima», la marca número 76.549, «Idinsa», debemos anularlos dejándolos sin efecto; sin especial condena de las costas causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3603** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en los recursos contencioso-administrativos números 391 y 400 de 1979, promovidos por «Fotografía Industrial, S. A.», y «Comercial Esbensen, S. A.», contra acuerdo del Registro de 17 de febrero de 1978.*

En los recursos contencioso-administrativos números 391 y 400/1979, interpuestos por «Fotografía Industrial, S. A.», y «Comercial Esbensen, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación formulado por la representación de «Fotografía Industrial, Sociedad Anónima», se revoca la sentencia dictada el día 22 de junio de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la resolución de 17 de febrero de 1978, del Registro de la Propiedad Industrial, y la desestimación presunta de la reposición deducida contra la misma, debemos declarar y declaramos nulas tales resoluciones por no ajustadas al Ordenamiento jurídico, y acordamos, en consecuencia, la denegación de la inscripción en dicho Registro de la marca española número 89.814, «Escudo de Oro», solicitada por la Entidad «Chocolates Elgorriaga, S. A.»; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3604**

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 55/78, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.», contra acuerdo del Registro, de 25 de octubre de 1978. Expediente de nombre comercial número 70.814.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado y por la representación legal de «Fersa, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de junio de 1980, en los autos de que dimana este rollo; desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por «Laboratorios Fher, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de octubre de 1976 y de 19 de enero de 1978, por ser estos actos conformes a derecho; y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 7 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3605**

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.109/77, promovido por Pierre Fabre, S. A., contra acuerdo del Registro de 2 de marzo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.109/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre Fabre, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de marzo de 1976, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación 39.280/82, interpuesta por la Entidad «Pierre Fabré, S. A.», contra sentencia dictada el 26 de enero de 1982, por la Sala Segunda jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre denegación de la marca internacional 40.974, denominada «Eludril», debemos anular y anulamos los actos administrativos recurridos, con revocación de la sentencia apelada, por disconformidad con el ordenamiento jurídico, y, en su lugar, mandamos se proceda por el Registro de la Propiedad Industrial a la concesión e inscripción de la referida marca para la protección de los productos solicitados, sin declaración sobre las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3606**

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 492/80, promovido por «Banca March, S. A.», contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 492/80 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banca